



Fiscalía Provincial de Málaga
DELITOS CONTRA LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO-
PATRIMONIO HISTÓRICO Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO DE PRESENTACIÓN DE DENUNCIA Y ARCHIVO
D. de Investigación Penal nº 224/2016 (Medio Ambiente)

ILMO. SR. BENITEZ
PEREZ-FAJARDO

Málaga, a 29 de septiembre de 2017

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Las presentes diligencias se incoaron en virtud de comparecencia-denuncia efectuada por D. Antonio Manuel Astudillo García, en relación con la concesión de licencia de actividad del Tanatorio de San Pedro de Alcántara, de nueva construcción, por si los hechos pudieran ser constitutivos de delito. Dicha denuncia ha sido ampliada mediante escrito de 15 de mayo de 2017, en el que se aporta determinada documentación.

SEGUNDO.- Se ha solicitado informe al Ayuntamiento de Marbella en fecha 25 de mayo de 2017, sin que hasta la fecha se haya recibido contestación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El artículo 5 de la Ley 50/1.981 de 30 de diciembre, reguladora del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, en su redacción dada por la Ley 24/2.007, de 9 de octubre, dispone:

Uno. El Fiscal podrá recibir denuncias, enviándolas a la autoridad judicial o decretando su archivo, cuando no encuentre fundamentos para ejercitar acción alguna, notificando en este último caso la decisión al denunciante.

Dos. Igualmente, y para el esclarecimiento de los hechos denunciados o que aparezcan en los atestados de los que conozca, puede llevar a cabo u ordenar aquellas diligencias para las que esté legitimado según la Ley de Enjuiciamiento Criminal, las cuales no podrán suponer la adopción de medidas cautelares o limitativas de derechos. No obstante, podrá ordenar el Fiscal la detención preventiva.

Todas las diligencias que el Ministerio Fiscal practique o que se lleven a cabo bajo su dirección gozarán de presunción de autenticidad...."

SEGUNDO.- El artículo 773.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal dispone que "Cuando el Ministerio Fiscal tenga noticia de un hecho aparentemente delictivo, bien directamente o por serle presentada denuncia o atestado, practicará el mismo u ordenará a la



Fiscalía Provincial de Málaga
DELITOS CONTRA LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO-
PATRIMONIO HISTÓRICO Y MEDIO AMBIENTE

Policía Judicial que practique las diligencias que estime pertinentes para la comprobación del hecho o de la responsabilidad de los partícipes en el mismo. El Fiscal decretará el archivo de las actuaciones cuando el hecho no revista los caracteres de delito, comunicándolo con expresión de esta circunstancia a quien hubiere alegado ser perjudicado u ofendido, a fin de que pueda reiterar su denuncia ante el Juez de Instrucción. En otro caso instará del Juez de Instrucción la incoación del procedimiento que corresponda con remisión de lo actuado, poniendo a su disposición al detenido, si lo hubiere, y los efectos del delito.

El Ministerio Fiscal podrá hacer comparecer ante sí a cualquier persona en los términos establecidos en la Ley para la citación judicial, a fin de recibirle declaración, en la cual se observarán las mismas garantías señaladas en esta Ley para la prestada ante el Juez o Tribunal.

Cesará el Fiscal en sus diligencias tan pronto como tenga conocimiento de la existencia de un procedimiento judicial sobre los mismos hechos."

En vista de lo anterior y dado el tiempo transcurrido sin haberse recibido contestación a la petición de información cursada al Ayuntamiento de Marbella, procede interponer la consiguiente denuncia ante el Juzgado Decano de los de Marbella, por si los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de delito.

Notifíquese al denunciante.

Lo decreto, mando y firmo.

VºBº El Fiscal-Jefe